

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Noviembre último, me circula de Real orden la ley sancionada por S. M., que á la letra dice:

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—S. M. la augusta REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como REINA Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. —Artículo 1.º Las dignidades de la Iglesia Catedral de Jaen, los de las Colegiatas y los Párrocos de aquella Diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del Diocesano.—Artículo 2.º En caso de morir abintestato heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.—Artículo 3.º Cesarán los Diocesanos en el derecho de percibir de las testamentarias de los mismos eclesiásticos la alhaja ó luctuosa que hasta ahora han percibido.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADO-

RA.—Está rubricado de la Real mano.— En Palacio á 9 de Noviembre de 1839.— Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.”

Lo que para su publicidad se inserta en el Boletin oficial de la Provincia. Palencia 10 de Diciembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado en 25 del actual la Real orden siguiente.—De acuerdo con lo manifestado por V. E. en 21 del corriente, y de conformidad con lo que tiene consultado el Supremo Tribunal de Justicia acerca del modo de conocer de los negocios en que estan interesados los arbitrios y derechos del ramo de Amortizacion, se ha servido S. M. resolver, que se guarden las disposiciones siguientes.—1.ª Perteneciendo al Estado las rentas y arbitrios de Amortizacion, se continuará procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores de este ramo en los mismos términos, y segun el sistema uniforme que se halla establecido para la recaudacion de contribuciones y débitos à favor de la Hacienda pública, de cuyos derechos y privilegios goza plenamente aquel ramo.—2.ª Los Jueces ordinarios de primera instancia dejarán expédita la autoridad y jurisdiccion de los Intendentes y Subdelegados de la Hacienda pública en los negocios del ramo de Amortizacion, absteniéndose de embarazarlas con competencias voluntarias é infundadas, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva con arreglo à las leyes.—3.ª Los pleitos en que era interesada alguna de las comunidades religiosas suprimidas,

y en que estaba contestada la demanda al tiempo de la supresion, se continuaren en los Juzgados ordinarios en que se habian radicado; y los otros, en que no se hubiese verificado la contestacion à la época indicada, se pasaràn para su continuacion à los Juzgados de la Hacienda pública.—4.^a Los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos, mientras que los compradores no esten en plena y efectiva posesion, y terminadas las mismas subastas y venta con todas sus incidencias. Hasta entonces no estan los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entran los bienes en la clase de particulares. Hasta entonces de consiguiente no admitiràn los Jueces ordinarios de primera instancia recursos, ni demas relativas à dichos bienes y à las obligaciones, servidumbres ó derechos à que puedan estar sujetos.—5.^a Los negocios contenciosos del ramo de Amortizacion, del mismo modo que los demas de la Hacienda pública, se despacharàn en todos los Tribunales de oficio, y en papel del sello de oficio, siendo sus representantes, asi cuando demanden como cuando sean demandados, los Abogados Fiscales en los Juzgados de primera instancia de la misma Hacienda, los Promotores Fiscales en los Tribunales ordinarios de la propia instancia, y los Fiscales en los Tribunales superiores y en el Supremo.—6.^a Cesaràn por consecuencia en su encargo, y el percibo de obvençiones, derechos ó asignaciones, los Agentes, Procuradores y Abogados particulares, en los que no se reconocerà representacion ni personalidad legítima, debiendo entenderse directamente por escrito y de palabra, los empleados públicos á quienes corresponda con los respectivos funcionarios del Ministerio Fiscal para comunicarles las noticias é instrucciones convenientes, y para promover y activar el curso de los negocios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con advertencia de que dichas disposiciones se circulan con esta fecha à los Tribunales. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia y de los compradores de bienes nacionales. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 7 de Diciembre de 1839. — P. A. D. S. I., Pedro Sancha. — Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comandancia General de Palencia.

Orden de la Plaza del 6 de Diciembre de 1839.

Por disposicion del Gobierno, con expresa Real orden, se está imprimiendo en castellano el Compendio del arte de la guerra, que publicó en fin de 1838 el Ba-

ron de Jomini, del cual, por su singular mérito, se han hecho en francés y en ruso diferentes ediciones.

Las circunstancias en que nos hallamos, recomiendan la utilidad de esta obra, porque no solo discurre en ella su autor con la inteligencia que acostumbra sobre la política y la filosofía de la guerra, sino que, perfeccionando los conocimientos militares mas de lo que hasta ahora lo habian sido, contrae luego su aplicacion á la estrategia, á las operaciones de la táctica sublime en las batallas, considerándolas en sí y con relacion á las operaciones mixtas, á los movimientos de los Ejércitos, y á la oportunidad de emplear las tropas en los combates y en las batallas, término de los resultados de esta ciencia, disertando al propio tiempo acerca de cada una de las armas, contrayendo sus teorías y demostraciones á ejemplos sacados de su larga experiencia en los cincuenta últimos años en que ha justificado su teoría, cuyas citas refiriéndose á sucesos contemporáneos, ofrecen al lector el atractivo de recuerdos de hechos de que ha sido testigo, y á veces agente ó parte muy esencial.

Precede á estas doctrinas una idea sobre la teoría de la guerra y su utilidad, escrita con una erudicion militar que aumenta su interés y la hace necesaria á la instruccion; seguida de una série de artículos en que se desenvuelven las observaciones mas luminosas, y útiles acerca de las guerras de conveniencia, de intervencion, de conquistas, de opinion, nacionales, civiles y religiosas; cuyas ideas, tan en armonía con nuestra situacion actual, eleva esta obra á un grado de tal importancia para nosotros, que la leerán con gusto y aun con aprovechamiento, no solo la clase militar, á quien parece principalmente destinada, sino los individuos de las demas carreras que sirven en la administracion del Estado, y aun el simple particular podrá derivar de su lectura recreo y utilidad.

Como esta obra se imprime de orden del Gobierno para que, saliendo con la posible equidad, puedan adquirirla fácilmente nuestros militares, se limitará su impresion á un determinado y reducido número de ejemplares: queriendo, por las razones referidas, generalizar esta ventaja, se ha creido conveniente anunciar su impresion para estenderla aproximativamente al número de ejemplares que se calcule necesario segun los pedidos que de ella se hagan; en el concepto de que los suscrito-

res la tendrán á su tiempo oportuno con mas conveniencia, y sin haber adelantado cantidad alguna, pues solo deberán indicar su nombre y el número de ejemplares que cada uno desee.

La obra constará de dos tomos con aproximadas 400 páginas cada uno, en octavo marquilla, de letra igual á la de este prospecto, encuadernados á la rústica y con varias láminas bien ejecutadas. El valor de ambos tomos no bajará de 30 rs. ni pasará de 40. El primer tomo saldrá á luz en los primeros días del mes de Diciembre, si, como esperamos, se encuentra concluida la lámina, que se halla muy adelantada.

La suscripcion se hará en la librería de Perez, calle de Carretas, y en las provincias en las administraciones de correos, á cuyos empleados suplicamos se sirvan tomar nota de los Sres. suscritores, é indicacion de sus domicilios, para avisarles á fin de que pasen á recoger los tomos segun vayan saliendo á luz.

Su Excelencia el Capitan General de Castilla la Vieja, me recomienda su publicacion en la órden de la Plaza, y yo espero del celo de las clases militares por los adelantos en el arte estratégico de la guerra, acudirán á suscribirse tanto los veteranos como los jóvenes oficiales á esta Comandancia general, y al dejar sus nombres en Secretaría, manifestarán el número de ejemplares que cada uno quiere y el punto donde el suscriptor desea recibir la obra. Todo conforme á las instrucciones que al efecto he recibido de dicho S. E., quedando abierta la suscripcion desde hoy hasta fin del presente año.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia con dicho objeto. Palencia 6 de Diciembre de 1839. = Manuel de Obregón.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

Por la Real órden vigente de 3 de Enero de 1828 se dignó S. M. resolver, entre otras cosas, que á todos los individuos de las clases pasivas de guerra que no presentasen á los Habilitados los documentos justificativos de su existencia á tiempo oportuno para incluirles en las nóminas y revistas del mes ó tercio del año segun su clase, se les excluyese de ellas, y que además perdieran el haber del mismo sino lo verificaban á tiempo de comprenderlos en las del siguiente mes ó tercio. A pesar de esta terminante resolucion hay varios

interesados que no presentan puntualmente sus documentos. Y como semejante omision irroga al interesado que la padece el perjuicio de quedar sin haber en la nómina de aquel trimestre que en él ni en el inmediato siguiente haya acreditado su vida, tiene este Ministerio el honor de recomendar á todos los Señores Gefes, Oficiales, individuos de tropa y cualesquiera otras personas pertenecientes á las clases pasivas sujetas á nóminas de trimestre ó mensuales, que no descuiden justificar competentemente su existencia tan luego como concluya cada periodo, para evitarse de este modo un nuevo daño sobre el que desgraciadamente sufren en el tardío cobro de sus haberes tan dignamente adquiridos.

Palencia 22 de Noviembre de 1839. = El Comisario de Guerra, J. Pablo Dorliac.

Administracion-Tesorería de Cruzada de la Diócesis de Palencia.

Relacion de las libranzas expedidas por el Excmo. Señor Comisario Apóstólico General de Cruzada y en contra de la Administracion-Tesorería de mi cargo que quedan pendientes de pago en el corriente mes de Diciembre y debe verificarse por el ramo de Santos fines de Cruzada con distincion de fechas, sugetos á cuyo favor se han girado, plazos señalados para su pago, y cantidad de cada una, que doy yo el infrascrito Administrador-Tesorero de la gracia en este obispado en cumplimiento de lo mandado en Real órden fecha 11 de Abril del corriente año que se me ha comunicado por la superioridad del ramo, á saber:

Libranzas pendientes de pago en el corriente mes de Diciembre, expedidas contra el ramo de Santos fines.

	<i>Rs. vn.</i>
Una, fecha 24 de Marzo de 1838, á favor del Señor Director general del Tesoro público á pagarse en 30 de Abril último.	20000
Otra id., fecha id., á favor de id. á pagarse en 31 de Mayo de idem.	16000
Otra fecha 19 de dicho mes de Abril de id. á favor de id. y á pagarse á 90 días de su fecha, que vencieron en 19 de Julio último.	12000
Otra id., fecha 17 de Mayo del mismo, á favor de idem y á pagarse á los seis meses de la misma.	20000
Otra id., fecha id., á favor de idem y á pagarse a idem.	16000
Otra id., fecha 18 de Junio de id. á favor de id. y á pagarse en 31 de Marzo de 1840.	13000

Otra id., fecha id., á favor de id. á pagarse en 30 de Abril de dicho año próximo venidero.	15000
Otra id., fecha id. á favor de id. á pagarse en 31 de Mayo de idem..	15000
Y finalmente, otra fecha 10 de Setiembre de id. á favor de id. á pagarse en 31 de Julio de idem..	6000

Total librado contra Santos fines que se debe. 133000

Y para que llegue á noticia de los tenedores de las referidas libranzas á quienes se previene que les serán satisfechas por el orden de sus fechas y vencimiento de los plazos que en ellas se señalan siempre que existan fondos en la Tesorería de mi cargo ó así que ingresen, doy la presente relacion para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado y otra igual se fijara en la puerta principal de esta oficina en virtud de la misma disposicion, que firmo en Palencia 1.º de Diciembre de 1839. = Lorenzo Diez Brizuela.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales y encargados de la proteccion y seguridad pública en esta Provincia, practicarán activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de Agustín Estevez, desertor del Batallon 8.º provisional, y fugado de la cárcel de La Mudarra, de edad de 19 años, estatura 5 pies, barbilampiño, color trigueño, ropa de militar, y gorra de cuartel; y caso de verificar su captura, le harán conducir con la conveniente seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco donde se le sigue causa; sin perjuicio de pasar á este Gobierno el aviso correspondiente. Palencia 7 de Diciembre de 1839.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Administrador-Tesorero de Cruzada de Búrgos me ruega en oficio de 29 del mes próximo pasado anuncie en el Boletín oficial de la Provincia que el tiempo prefijado por Reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada se ha pasado ya con exceso: y deseando cooperar á su llamamiento prevengo á las Justicias, Ayuntamientos, Coletores que perciben de aquel Arzobispado las Bulas y Sumarios ya que no hubiesen satisfecho sus limosnas, se presenten en aquella Administracion á verificar el pago del importe de las expensas en el presente año, sin dar lugar á que se expidan apremios contra los mismos.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 3 de Diciembre de 1839.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 22 del corriente en las Casas Consistoriales de la Villa de Torquemada, á la salida de la Misa mayor, se subastarán en arriendo por tres años que tendrán principio en 1.º de Marzo de 1840, y concluirán en fin de Febrero de 1843; veinte y seis aranzadas poco mas ó menos de viña con su bodega, sitas en aquel término, procedentes del convento de Religiosos de S. Pablo de esta Ciudad, que han cultivado hasta el dia Ramon y Juan Antonio Val de aquel vecindario en 310 rs. anuales, cuya renta servirá de tipo para la nueva subasta. Palencia 11 de Diciembre de 1839.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

Junta de Enagenacion de Edificios y efectos de conventos suprimidos.

Para que esta Junta pueda dedicarse á arreglar como corresponde el estado de los conventos suprimidos de esta provincia, y dar á la superioridad las noticias que le tiene pedidas con urgencia, se hace indispensable que VV. sin pérdida de momento formen y la remitan una razon exacta. = 1.ª De los conventos que existen en su término jurisdiccional, con expresion de los que esten dentro de la poblacion y los que lo esten en despoblado. = 2.ª El estado en que se hallen dichos conventos para lo cual formarán inventario de cuanto contengan no solo de muebles y efectos sino de puertas, ventanas, balcones, campanas, &c. = 3.ª Si tienen jardin ó huerta en los muros del mismo y si se hallan arrendadas estas ó el edificio á quién y en qué cantidad. = 4.ª El destino que podría dárseles á los conventos que no esten arrendados, los que pudieran serlo nuevamente y los que convendria derribarlos; con todo lo demas que crean conveniente en beneficio de Estado: como ya va indicado, ésta Junta necesita á la mayor brevedad dichas noticias y espera que los Ayuntamientos lo harán sin levantar mano, debiendo de estar en esta Junta en todo este mes, pero si lo que no es de creer dejasen de cumplir con lo que se les ordena, esta Junta se vería precisada sin mas aviso á nombrar comisionados que á costa de los expresados Ayuntamientos pasen á formar el citado estado. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Diciembre de 1839.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.—Por acuerdo de la Junta, Agustín Romero Parrilla, Secretario. = Sres. del Ayuntamiento Constitucional de.

El Comercio que habia en la Calle Mayor de esta Ciudad núm.º 23, se ha trasladado á la de D. Sancho, núm.º 4: en él se hallará un buen surtido de bayetas y estameñas; azúcares, cacao, bacalao, fierro, chocolate y otros efectos, todo por mayor y menor.